

RAD. 08001-315-3004-2019-00213-00

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRCONTRACTUAL

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO SANCHEZ JIMENEZ- DEYANIRA

ESCORDCIA SANCHEZ- JHON FREDY SANCHEZ YEPES

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA DICOM LTDA – ALBEETO

HERRIQUEZ ALVAREZ Y LIBERTY COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES

Señor Juez:

A su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandada LIBERTY SEGUROS S. A., doctora CATALINA TORO GOMEZ presentó escrito de DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES (por mutuo acuerdo) del presente proceso, COADYUVADO por la parte demandada en el mismo, señalan que renuncian a la condena en costas, agencias en derecho causadas hasta la fecha, de igual forma en fecha 10 -12-2021, la misma togada aporta comprobante de pago, en cumplimiento a lo acordado por las partes en dicho convenio, lo anterior, visto en los archivos 17 y 18 del expediente digital, además la doctora en mención a través de auto fecha marzo 15 del 2021, el despacho le reconoció personería jurídica.- Sírvase proveer.-

JUDITH CORTES PEDROZO
SUSTANCIADORA.-

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, ABRIL CUATRO (04) DEL AÑO DOS MIL VEINTE VEINTIDOS (2022).

Revisado el escrito de transacción suscrito entre las partes se observa:

Esta suscrito por MARIO RAFAEL SOLORZANO ACUÑA, en calidad de apoderado de la partes demandante en este proceso, señala que por medio del mismo, manifiestan al despacho que desisten de las pretensiones de la presente demandada en contra de todos los demandados.

De otra forman señalan expresamente que el pago de perjuicio, costas y agencias en derecho, se encuentran cubiertos por las partes del presente proceso, con la suscripción del contrato de transacción.

Que esta solicitud la formulan con base en lo establecidos en los artículos 312 y subsiguiente del CGP.

Que el presente memorial lo coadyuvan, la apoderada CATALINA TORO GOMEZ, en su calidad de representantes legal y apoderada de la demandada y llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S. A. .

A la presente solicitud allegan copia del acuerdo transaccional, suscrito por MARIO RAFAEL SOLOZARNO ACUÑA y abogado parte demandante y abogada parte demandada LIBERTY SEGYUROS S. A. que coadyuva el presente, con presentación personal ante NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE B.QUIILA EN FECHA 3 DE NOVIEMBRE DEL 2021.-

En el acta de acuerdo allegado señalan entre los suscrito a saber y figuran como partes JOSE RAFAEL SANCHEZ JIMENEZ, en representación del menor JHON FREDY SANCHEZ YEPES - DEYANIRA ESCORCIA DE SANCHEZ- EN

SU PROPIO NOMBRE Y MARIO RAFAEL SOLORZANO apoderado de la parte demanda demandante.

4.- CATALINA TORO GOMEZ en calidad de representante legal y apoderada de la demandada y llamada en garantía LEBERTY SEGUROS quienes adelante conjuntamente se denominaran para todos los efectos como LIBERTY SEGUROS S. A.

Han convenido en celebrar el presente contrato de transacción regulado por los términos de los artículos 2469 y subsiguiente del C CIVIL que se regirá por las siguientes clausulas, entre otras

PRIMERA OBJETO: LAS partes convienen expresamente en que este contrato de transacción tiene proposito de (1) realizar a favor de la parte demandante y en nombre de todos los demandados el pago de la indemnización integral por los perjuicios causados los señores DEYANIRA ESCORCIA DE SANCHEZ – JOSE ANTONIO SANCHES JIMENEZ Y EL MENOR JHON FREDY SANCHEZ YEPES en el accidente referenciado en el acápite de antecedentes , pago que estará a cargo de LIBERTY SEGUROS S. A. en la forma y cuantía que se indican en la cláusula siguiente: (I) PONER término al proceso judicial que se adelanta en el juzgado cuarto civil del circuito ...radicado 089091315300420180021300 , , sin que se generen costas a agencias en derecho a favor de algunos de las partes o los llamados en garantía (III) desistir de todas las pretensiones controversias asociadas al proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual , que cursa en el juzgado cuarto civil del circuito(V) este contrato de transacción produce cosa juzgada de ultima instancia .

SEGUNDO VALOR: EL valor del presente contrato asciende a la suma treinta millones de pesos (\$30.000.000.00) , monto que incluye la cuantificación pecuniaria que se hace sobre los antecedentes relacionados en el presente acuerdo y como pago total a título de indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la parte demándate, tanto perjuicios pasados y o presentes y/o futuro, directos y/o indirectos....TERCERA FORMA DE PAGO : La suma señalada será cancelada por LIBERTY SEGUROS S. A. a mas tardar dentro del los 15 días hábiles siguientes al recibo de los documentos necesarios para el pago.....

El pago mencionado en el numeral anterior mediante solicitud expresa , libre y voluntaria radicada con la firma del presente documento por la parte DEMANDANTE se realizara en la cuenta de ahorros No. 0570027270060646 del banco DAVIVIENDA cuyo titular es el abogado MARIOS RAFAEL SOLORZANO ACUÑA.....

La suma cancelada en favor del señor MARIO RAFAEL SOLORZANO ACUÑA en calidad de apoderado , se pagara en virtud de la facultad de transigir y recibir el pago, que le fueron concedidas , con el poder especial otorgado para llevar a cabo el proceso judicial objeto de transacción , facultad que, de manera libre y voluntaria es ratificada por la PARTE DEMANDATE , con la firma del presente documento.... “

De otra parte la apoderada de LIBERTY SEGUROS S. A. acredito al despacho el pago de los \$30.000.000.00 a través de volante de pago de DAVIVIENDA consignado al señor MARIO RAFALE SOLORZANO ACUÑA como beneficiario , este es el apoderado de la parte demandante, además dicho acuerdo trasnacional amen de estar firmado por la parte demandada en este proceso LIBERTY

Verbal – Rad: 0800131530042019-00213 - Termina por transacción.

SEGUROS S. A, también esta firmado por las partes demandantes y autenticado ante notaria.

La definición de transacción la encontramos en el artículo 2469 del código civil colombiano que señala en su primer inciso:

«La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.»

Cuando se firma un contrato de transacción, la discusión llega a su fin y transita a cosa juzgada como lo señala el artículo 2483 del código civil:

Es decir que si las partes ya están inmersas en un proceso civil (demanda), el proceso termina extrajudicialmente y transita a cosa juzgada respecto a los hechos o derechos objeto de transacción.

Deviene de lo anterior que las partes tanto demandante como demandada en este proceso, dieron aplicación al artículo 2469 del Código civil celebrando un contrato de transacción extrajudicialmente en donde ponen fin al litigio derivados de los hechos relacionados con la presente demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que acreditada la transacción de terminar el presente proceso, que la misma comprende todas las pretensiones y se refiere ala totalidad de las partes demandante y demandadas, por ser legalmente procedente de conformidad con lo dispuesto en artículo 314 del CGP este despacho, aprobara dicha transacción y dará por terminado el presente proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1.- APRUEBASE el contrato de TRANSACCION celebrado por las parte en este proceso.

2.- Dese por terminado el presente proceso VERBAL presentado por JOSE ANTONIO SANCHEZ JIMENEZ- DEYANIRA ESCORCIA SANCHEZ- JHON FREDY SANCHEZ YEPES y como DEMANDADO: COMERCIALIZADORA DICOM LTDA – ALBEETO HERRIQUEZ ALVAREZ Y LIBERTY COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES.

3.-Sin costa.

4.-Archívese el presente expediente.

NOTIFIEQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c1bba48fcaa9e26d656aa9a7363d46cd4d035ade4c859f77d2367ef734b38a**

Documento generado en 04/04/2022 03:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>